

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2016 00334 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Aristides Rueda Mahecha y otros
Demandado	Nación–Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otro

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "B", en providencia de 11 de diciembre de 2019¹, que confirmó el auto proferido en audiencia inicial celebrada el 9 de abril de 2019, por medio del cual se declaró probada la excepción de no agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación previa.

En consecuencia, **CONVÓCASE** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de abril de 2021** a la hora de las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial², dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.³

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Para todos los efectos, a menos que con tres días hábiles de antelación a la audiencia indiquen uno diferente, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: luisferayala@hotmail.com;

¹ Folios 139-141, c. 1

² Inciso final, artículo 179 del CPACA.

³ En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co;
tanni.sanabria4952@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Los apoderados, 15 minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

RECONÓCESE a la abogada Tanni Jheraldine Sanabria Rincón como apoderada de la Policía Nacional en la forma y para los efectos del poder conferido, el cual fue enviado al canal digital el 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24567705e6023e031e52a406ef16ec417fe48bf0b5fa7f2283d1cc15825c7dd9

Documento generado en 04/11/2020 07:48:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**